



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1504

Valparaíso, 18 MAR. 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial, de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0000428, de 18.02.2016, doña Mónica González Mujica ha presentado la siguiente solicitud:

"En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso y copia a los documentos que individualicen a los funcionarios del Servicio de Aduanas que, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, hayan recibido algún tipo de sanción administrativa por parte del Servicio"

5.- Que, al respecto, cabe tener presente que la Ley 19.628, en su artículo 2° establece que, aquellos datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables tiene la calidad de "dato personal", cuya titularidad, conforme a la letra ñ) del mismo artículo, corresponde exclusivamente a la persona natural a que dichos datos se refieren.

Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134527





6.- Que, asimismo, la letra o) de la citada norma, considera a cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan, entre otras acciones, organizar, extraer, comunicar, ceder, transferir o transmitir datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma, como "tratamiento de datos", sujetando su utilización, entre otras restricciones, a aquellas impuestas por sus artículos 7 y 21.

7.- Que, el citado artículo 7 obliga a guardar secreto de los datos personales, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público. A su vez, el inciso 1º del artículo 21 prohíbe a *"Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, (...) comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena"*.

8.- Que, de acuerdo a su solicitud, lo que la peticionaria requiere es la entrega de un listado que individualice a los funcionarios sancionados durante el periodo que especifica. Tal información no se genera naturalmente a propósito de un solo acto administrativo, sino que se obtiene luego del *tratamiento* que hace este Servicio de la información individual no accesible al público, correspondiente al resultado de cada procedimiento disciplinario concluido, la que se sistematiza parcialmente en un registro centralizado, por lo que tales datos personales sólo pueden ser comunicados al titular del dato personal, a su mandatario debidamente facultado, a los organismos competentes o a un tercero solo cuando acredite el consentimiento del titular expresamente.

10.- Que, además, de acuerdo a los antecedentes que obran en este Servicio, todas las sanciones administrativas de que fueron objeto los funcionarios, luego de concluida la tramitación de los respectivos procedimientos disciplinarios hasta el mes de diciembre de 2015, se encuentran cumplidas en la actualidad.

11.- Que, por tanto, respecto de los datos personales por los que consulta el requirente, consistente en información generada y obtenida a causa del tratamiento que al efecto realiza este Servicio, obtenida de fuentes no accesibles al público y referida a sanciones administrativas cumplidas, concurren los presupuestos contemplados en el artículo 7 y 21 de la ley 19.628 siendo improcedente la entrega de dicha información a persona distinta de su titular, como lo es el solicitante.

12.- Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe tener presente que, de acuerdo a la información estadística contenida en la base de datos parcial que al efecto maneja este Servicio, desde el año 2010 a diciembre del año 2015 se han impuesto un total de 126 sanciones por uno o más procedimientos disciplinarios concluidos.

13.- Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20 de la ley 20.285, *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, ..., deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados..."*.

14.- Que, conforme a lo expuesto, en el evento de considerar que no fuere aplicable al presente requerimiento de información la disposición del artículo 21 de la Ley 19.628 que impide su entrega, sería necesario iniciar un procedimiento de notificación a cada uno de los funcionarios que han sido objeto de sanción, debiendo proceder a la confección de los 126 oficios de comunicación, al despacho de igual número de cartas certificadas, a la espera y recepción de dichos oficios, luego, efectuar su análisis a fin de determinar su oportunidad y fundamento, realizar su procesamiento y posterior consolidación para su entrega, solo respecto de aquellos funcionarios cuya oposición no hubiese sido formulada en tiempo y forma. Tal labor requeriría no solo destinar exclusivamente a la tramitación del presente requerimiento al único funcionario que



Dirección Zona Operativa Nº 101
Valparaíso, Chile
Teléfono: (52) 21.45.17



actualmente ejecuta dicha función específica, sino, además, destinar uno o más funcionarios que actualmente realizan otras labores, a satisfacer la presente solicitud de información, debiendo desatender las demás solicitudes de información que requieran ser comunicados a terceros y las restantes funciones que al efecto actualmente desempeñan otros funcionarios. Además, tal labor probablemente exceda el plazo establecido en la ley, tanto para la confección y envío de notificaciones a terceros -dos días hábiles- como para dar respuesta a la solicitud, incluyendo una eventual prórroga. Todo ello evidencia que la entrega de la información pedida implicaría un esfuerzo desproporcionado de este Servicio para satisfacción de un solo requerimiento, en desmedro de las demás funciones deben ser cumplidas esta entidad. Por lo señalado, cabe concluir que, en relación a la información solicitada, concurre la causal establecida en la letra c) del numeral 1º del artículo 21 de la ley 20.285, siendo procedente su reserva, criterio sostenido por El H. Consejo Para la Transparencia en decisiones Roles C377-13, C1591-14, entre otras; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

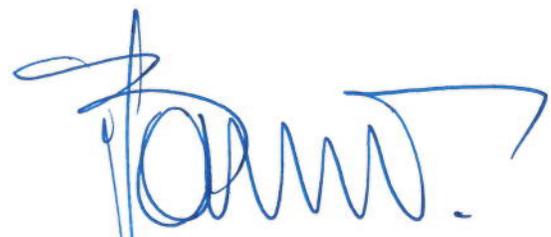
RESOLUCIÓN:

1.- NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por doña Mónica Gonzalez Mujica, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0000428, de 18.02.2016, conforme a la dispuesto en los considerandos 9º, 10º, 11º y 12º de esta resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.628, y por los artículos 5, 10, 13, 14 de la ley 20.285, por referirse a información sujeta a la causal de reserva contenida de su artículo 21 Nº 1, letra c).

2.- ENTRÉGUESE la restante información requerida que ha cumplido con los requisitos y presupuestos legales para ello, adjuntado a la presente resolución la nómina anual estadística de las sanciones administrativas aplicadas a los funcionarios desde enero de 2010 a diciembre de 2015.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley Nº 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

14702
FAG/CSV/DYT
Ex: 38



Dirección Plaza Sotomayor Nº 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134527